



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00264 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA LAVERDE LORA	LEONARDO AUGUSTO PEÑA PIÑA	Auto que Aprueba Costas	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JAVIER ORTEGA JAIMES	Auto que Aprueba Costas	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Auto decide recurso	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00425 00	Ejecutivo Singular	LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS	JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA	Auto inadmite demanda Se notifica auto del 25 de agosto conforme a orden del Despacho	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00507 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	LEONCIA RUIZ DE VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00507 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	LEONCIA RUIZ DE VALENCIA	Auto decreta medida cautelar Auto con reserva	20/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto inadmite demanda	20/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$250.000oo
Pago Notificación Personal Guía No. 1044467600975 (Fl 1-2, Pdf 21, cuad ppal.)	\$6.000oo
TOTAL	\$256.000oo

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan"
Demandado	Javier Ortega Jaimes
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00453-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3fa6967c35f09a508e5f75ee9b4467a24dc7a5c2eb82053fd00dce4dd728e**

Documento generado en 20/09/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Antonio Rueda Gómez
Demandado	Wilson Javier Arévalo Pérez
Asunto	Resuelve Recurso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00120-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada judicial del demandado Wilson Javier Arévalo Pérez en contra del auto calendarado del 18 de julio de 2022, en donde se tuvo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el día 28 de junio de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encontraba vencido sin que el demandado contestará la demanda.

Considera la censora, que el señor Wilson Javier Arévalo Pérez habiéndose notificado el 28 de junio, día mismo en que el despacho procedió a enviar el link del proceso, donde se advierte que los términos empezaran a contarse a los dos días siguientes surtido el envío de la notificación del correo electrónico, contestó dentro de los términos contemplados en el Decreto 806 de 2022, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el día 15 de julio de 2022, razón por la no entiende la decisión tomada por el despacho en el auto de 18 de julio del presente año, en el cual indica que el término se encuentra vencido sin que se hubiese contestado la demanda.

Por lo anteriormente expuesto solicita al despacho **REPONER** el auto recurrido y, en consecuencia, dar **TRASLADO** a la contestación de la demanda presentada.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, el demandante José Antonio Rueda Gómez guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa sustantiva, ora la procedimental, adicional a ello, debe verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 18 de julio de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma la recurrente, que con la decisión adoptada por el despacho se trasgrede los derechos fundamentales de su mandante, toda vez que en fecha 15 de julio de 2022 se envió al juzgado contestación de la demanda, con todos los anexos necesarios para ejercer su correspondiente defensa.



Conforme a lo ordenado en el precitado auto, el término para contestar la demanda vencía el día 15 de julio de 2022, por lo que revisado el trámite procesal, aunado a la constancia secretarial que reposa en el archivo PDF 28, se infiere que en efecto el demandado Wilson Javier Arévalo Pérez, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda el día 15 de julio de 2022 a las 01:44 p.m.¹, razón por la cual, le asiste razón al recurrente, por lo que habrá de revocarse parcialmente la decisión proferida en auto del 18 de julio de 2022, como en efecto se dispondrá, únicamente respecto a la declaración de tener por no contestada la demanda.

Como consecuencia en la prosperidad del recurso de reposición impetrado este estrado judicial se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado en subsidio.

Finalmente, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por la apoderada del ejecutado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 18 de julio de 2022, en virtud de lo expuesto parte motiva de esta providencia, advirtiendo que tal revocatoria se contrae únicamente a la declaratoria de tener por no contestada la demanda por parte del demandado Wilson Javier Arévalo Pérez.

SEGUNDO: ABSTENERSE A DAR TRÁMITE al recurso de **APELACIÓN** presentado en subsidio, en razón a la prosperidad del recurso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de las excepciones propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee760e6951d51071f14065ccb19a6df14d8801f1b5c313642b07630d1296c2**

Documento generado en 20/09/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 23-24 cdno principal 1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Elpidia Bravo Tapias
Demandado	Luis Alberto Mantilla Santaella y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00425-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** el escrito de la subsanación de la demanda completo, pues la parte inferior de cada una de las páginas se encuentra cortada. Lo anterior conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ALLÉGUESE** la certificación expedida por la administradora de manera completa, como quiera que la allegada junto al escrito de subsanación no permite identificar quién la firma; esto acorde con el numeral 3 del artículo 84 del estatuto adjetivo civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e790eb4e4e17c2b3f8ac1d11b5de115db0182f4338a487210eeee1353edc8f**

Documento generado en 25/08/2022 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós 2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tu Ayuda Financiera S.A.
Demandado	Juan Camilo Gómez Munera y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00507-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Tu Ayuda Financiera S.A** en contra de **Juan Camilo Gómez Munera y Leoncia Ruiz de Valencia** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.050.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 2310 (*folios 5-6 pdf 03cuad ppal*), de fecha de creación 11 de enero de 2022.
 - 1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Reconocer que la parte ejecutante actúa a través de su representante legal, esto es la señora Elizabeth Hernández Sepúlveda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0db7b3a4e3dcbab9c9da13d242df2fd8ccc705431c1319404c3be44bd5a5c7**

Documento generado en 20/09/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza y otro
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00508-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Revisando el certificado de existencia y representación legal de uno de los ejecutados¹, se advierte que la empresa **INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S.A "INVERLEMER S.A."** se encuentra en **REORGANIZACION**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es evidente que no se puede admitir la demanda en contra esta sociedad, por lo que se **INSTA** al demandante para que aclare contra quién se dirige la acción.
2. **MANIFESTAR** la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado **Fredy Ovidio Ramírez Meza**, debiendo allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9081c752630be41686c98b0363098e25b13a6394f2c893ea1e987f41d8c36c**

Documento generado en 20/09/2022 03:54:47 PM

¹ Archivo PDF 10 a 18.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.600.000oo
Pago Notificación Personal Guía No. 1040032829915 (Pdf 24-25, cuad ppal.)	\$9.700oo
TOTAL	\$1.609.700oo

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Constanza Laverde Lora
Demandado	Leonardo Augusto Peña Piña
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00264-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c0adcef6a3b2409cb559d15e7ae2b1c0f26eac90840a75d8cde1e1c4389de**

Documento generado en 20/09/2022 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>